CONTRATO DE SERVICIOS No. 9

Celebrado entre JOHN HAROLD MARIN JARAMILLO con C.C 10.008.286 de Pereira ordenador del gasto de la INSTITUCION EDUCATIVA POPULAR DIOCESANO Nit 891401505-1 y ZORAIDA EMILCE SALAZAR GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía N° 43.644.942 de Granada, como representante de la empresa IDE SISTEMAS S.A.S Nit 811025615-1.

Entre los suscritos, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes respectivamente obran en calidad de CONTRATANTE, y CONTRATISTA, se celebra el presente contrato que se rige por las normas de la ley 80 de 1993, El Decreto 4791 de 2008 y especialmente por las siguientes cláusulas. **PRIMERA**. **OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE SOFTWARE CONTABLE PARA LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA POPULAR DIOCESANO Y SU SEDE ANEXA**. **FORMA DE PAGO**: El precio total de este servicio será de: **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($2.640.000).** Los cuáles serán pagados mediante un único pago, cuando el software contable se encuentre instalado, debidamente configurado y en funcionamiento en el establecimiento educativo con los requerimientos realizados por la institución educativa, y con el recibido a entera satisfacción del supervisor, dicho pago se realizará con transferencia electrónica desde el portal del banco Colpatria. **TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá vigencia de 7 meses 16 días. **CUARTA**. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Renovación del servicio del software contable acorde a las necesidades y las especificaciones requeridas. b) Coordinar con el supervisor del contrato para que se dé fe del manejo y uso del software el cual debe entregar oportunamente para el normal funcionamiento de la Institución Educativa c) Dar, con la oportunidad necesaria, durante la ejecución del contrato la información y documentación relacionada con el objeto del contrato. d) Realizar acompañamiento y capacitación a necesidad de los Administrativos. e) En cumplimiento de la ley estatutaria 1581 de 2012, el decreto reglamenta rio 1377 de 2013 y demás normas complementarias, las partes acuerdan incluir la presente cláusula en el contrato de adquisición de software contable, el contratista reconoce que en el desarrollo y ejecución del presente contrato, podrá tener acceso a datos personales de estudiantes, docentes, proveedores, personal administrativo y demás titulares de información relacionados con la institución educativa. A efectos de la ley 1581 de 2012 el contratante será responsable del tratamiento, y el contratista actuara como encargado del tratamiento de datos, los datos a los que se tenga acceso serán recolectados, almacenados, procesados y utilizados únicamente para la adecuada configuración, operación y soporte del software contable contratado. La realización de informes financieros y contables requeridos por la entidad pública. Cumplimiento de obligaciones legales, administrativas y fiscales. No se permite el unos de dicha información con fines distintos a los aquí establecidos ni su divulgación a terceros sin autorización expresa del contratante. **QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS.** El contratista, se compromete a cumplir

el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y entregará el servicio de la cláusula primera al Establecimiento Educativo previa revisión. **SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago del servicio estipulado por el presente contrato. **SÉPTIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. **OCTAVA. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Dosquebradas y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **NOVENA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DECIMA. INTERPRETACION Y / O MODIFICACION UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA, para la vigencia fiscal de 2026, con cargo al rubro: 2.3.2.02.02.008.10C SERVICIO TECNICO POR SOFTWARE CONTABLE. **DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es

empleado público ni trabajador oficial. **DECIMA TERCERA. CESION**: El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. **DECIMA CUARTA. SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del rector JOHN HAROLD MARIN JARAMILLO CC 10.008.286. **DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, siendo firmado por las partes, pero solo podrá empezar a ejecutarse cuando tenga el correspondiente registro presupuestal. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Dosquebradas, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley.

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Dosquebradas el día 14 de mayo de 2026

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

JOHN HAROLD MARIN JARAMILLO
CC. 10.008.286
Dirección: Variante Turín La Popa
Sector La Badea

CONTRATISTA

ZORAIDA EMILCE SALAZAR GIRALDO
IDE SISTEMAS S.A.S
CC. 43.644.942
Cr. 79 Calle 49B-15 Medellín